

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 839.

AÑO DE 1857.

JUEVES 25 DE MARZO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Sermna. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora, conseqüente á la Real orden fecha de ayer en la que comunicó á V. E. la próroga acordada por las Cortes en 18 del actual para la requisición de caballos; y con objeto de que las diputaciones provinciales, generales en gefe de los ejércitos é inspector de caballería puedan formar con toda exactitud los partes, relaciones y estados que previenen el art. 4.º de la ley publicada en 27 de Febrero último, y el 21 y 22 de la instrucción de 4 del corriente, se ha servido S. M. resolver que las expresadas autoridades remitan á este ministerio las referidas noticias antes del día 25 de Abril próximo venidero, en lugar de realizarlo antes del 31 del presente, como se previno en los citados artículos. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1837.—Almodovar.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 22 de Marzo.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Se mandaron agregar á ella los votos de los Sres. Espejo, Gomez (D. Joaquin), Cabañero, Ruiz de Carrion, y Fernandez de los Rios conformes á lo acordado por la mayoría respecto á la totalidad del proyecto de Constitución y al preoímio de él.

Los Sres. Vila y Diez expresaron que no debían admitirse los votos pasadas las 24 horas, segun se habia resuelto.

Los Sres. Baeza (D. Juan) y Gonzalez Alonso contestaron que la resolución referida solo era respecto á los votos contrarios á lo aprobado; y con esto no tuvo mas consecuencia este incidente.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, en que de orden de S. M. remitía sancionadas las leyes sobre periódicos, y sobre apelaciones al tribunal supremo de Justicia. En su consecuencia se leyeron y quedaron publicadas como leyes las dos referidas.

A la comision de Diputaciones provinciales se pasó una exposición de la de Huesca sobre el modo de formar batallones de la Milicia nacional de los pueblos.

A la de Guerra se pasó otra del contralor del hospital de Barcelona, pidiendo se le promueva al empleo de comisario de guerra.

Se presentó una proposición del Sr. D. José Ramon Becerra para que se destinasen cuatro ó cinco dias de la semana para la discusión del proyecto de Constitución, y los demas á los otros asuntos pendientes, y para que hubiese sesiones extraordinarias por la noche.

Se declaró comprendida en el art. 100 del reglamento.

El Sr. CABALLERO expresó que esta proposición era contraria á lo ya resuelto sobre el asunto.

El Sr. ARMENDARIZ confesó que como no era un asunto de ley, sino meramente dispositivo, no podia mirarse como contradictorio.

Se leyó á petición de varios señores lo dispuesto sobre el asunto, y leido que fue se declaró por las Cortes que era contraria la proposición á lo resuelto, con lo que terminó este asunto.

Se leyó la siguiente proposición de los Sres. Corral, Florez Estrada, Miranda, Maquieira, Andrade, Casajust, Montañés, Vazquez Parga, Araujo, Huelvès, Espejo y otros.

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que por la mesa se proceda al nombramiento de la comision que debe entender en la redacción de la ley electoral.»

Declarada esta proposición comprendida en el art. 100, tomó la palabra

El Sr. CABALLERO: Yo no me opongo á que se nombre esa comision; pero siendo un asunto de tanta importancia, me parece seria conveniente, si se accede á la proposición, se nombre la comision que vaya preparando los trabajos para la ley electoral en los mismos términos que se hizo con la que ha extendido el proyecto de Constitución.

El Sr. ARMENDARIZ: Tampoco me opondré yo á que esa comision se nombre; pero me parece que habiéndose aprobado en una de las bases de la Constitución que las elecciones para el cuerpo popular se hiciesen por el medio directo, falta ahora aprobar el título que trata de la organización del Senado; y mientras esto no se verifique, no creo se esté en el caso de proceder al nombramiento de la comision que se propone.

Se puso á votación la proposición, y quedó desechada por 43 votos contra 39.

Se mandó pasar al Gobierno una exposición de Vicente Gutierrez, de la provincia de Avila, en que manifiesta que de tres hijos que tiene, dos estan sirviendo en el ejército, y habiéndose incluido al tercero en la última quinta, pide se lleve á efecto lo dispuesto en el decreto de 26 de Agosto del año anterior con respecto á los que se hallen en el caso del exponente.

A la comision de Instrucción pública una exposición de varios cursantes de teología de la universidad de Zaragoza sobre abono de los cursos que practiquen en el intermedio del año escolástico en dicha universidad.

A la de Legislación una solicitud del ayuntamiento de Buñol para que se dicte una medida definitiva sobre varias tentas procedentes de prestaciones y derechos señoriales.

A la de Negocios eclesiásticos una exposición de D. José Taboada,

cura párroco de un pueblo en el obispado de Lugo, sobre que se le dé posesion de un beneficio de patronato para el que fue nombrado.

A la comision de Poderes un oficio del Sr. D. Manuel Monterde, Diputado electo por la provincia de Canarias, en el que manifiesta que hallándose en el ejército del norte en clase de ayudante de la plana mayor general, solicitó del general en gefe se le expidiese pasaporte para venir á desempeñar su encargo, y que no habiendo habido todavía resolución, lo pone en conocimiento de las Cortes para que no se atribuya á morosidad por su parte la falta de presentacion en las mismas.

A la de Guerra una exposicion de Tomas Candelas, vecino de esta corte, en la que manifiesta que habiendo sido incluido en la última quinta de 509 hombres, se halla expuesto á ser soldado, y pide se le admita la cantidad de 39 rs. que no pudo aprontar antes para librarse de un servicio que no le es posible desempeñar por sus achaques.

A la comision de Legislación una solicitud de D. Crisóstomo Lauro, vecino de Tafalla, en que pide se reponga en sus destinos á los constitucionales que por esta causa fueron despojados de los que servian en 1823.

Las Cortes concedieron dos meses de licencia que pedia para arreglar sus asuntos el Sr. Zaldivar.

Procediéndose á la órden del día, continuó la discusión por artículos de la ley aclaratoria de señorios.

El Sr. SANCHE hizo presente que hallándose la tercera parte de señores Diputados enfermos, podian darse los artículos de dicha ley por discutidos, pasándose en seguida á la discusión de los siguientes, dejando la votación para cuando hubiese el suficiente número de Diputados.

El Sr. VICEPRESIDENTE manifestó que no creía que la proposición del Sr. Sancho pudiera impedir siguiera la discusión del siguiente artículo ya discutido, si al tiempo de votarse no hubiese el suficiente número de Diputados.

Habiéndose opuesto el Sr. Castro á lo propuesto por el Sr. Sancho, no recayó resolución ninguna.

Obtuvo la palabra en contra

El Sr. ABAD DE LA SIERRA, y dijo que el haber oido decir al Señor Burriel que en Aragon no habia señorios, le habia obligado á tomar la palabra, no pudiendo concebir cómo se dijera semejante cosa cuando era notorio que en la tierra baja la mayor parte de los pueblos entre encomiendas y señorios estaban tan recargados, que en algunos pagaban hasta el agua. Entrando despues á impugnar el artículo, manifestó entre otras cosas que así como los señores tienen obligación de probar el derecho que les asiste para continuar cobrando las prestaciones, así tambien los pueblos tienen obligación de presentar los títulos de donde dimanan aquellas.

Los Sres. Burriel y Abad de la Sierra rectifican mutuamente algunos hechos.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA hizo algunas ligeras observaciones en apoyo del artículo.

Se declaró el punto suficientemente discutido, suspendiéndose la votación de este artículo.

El Sr. VICEPRESIDENTE dispone que continúe la discusión del artículo 1.º del proyecto de Constitución.

El Sr. ALCON: El contenido de este artículo es muy claro, porque solo se reduce á declarar lo que se entiende por españoles; sin embargo haré algunas observaciones para salir de alguna pequeña duda que me ocurre. Dice el artículo: «Son españoles los que han nacido en España» es verdad; pero si nos atenemos rigurosamente á esto, lo serán tambien los hijos de los embajadores, cónsules y demas extranjeros, ó de cualquier transeunte que nazca aqui; y si así lo entiende la comision, creo que esto es dar demasiada latitud; si no, me parece deberia añadirse, «de padres españoles, ó bien todas aquellas personas nacidas en España, y que siendo de padres extranjeros llegadas á su mayor edad reclamasen este derecho.» Dice despues, «los hijos de los españoles, aunque hayan nacido fuera de España.» suponiendo que estos españoles conservan el carácter de súbditos de la nacion, y veo entre estos dos artículos una cierta contradicción. El primero dice que todas las personas nacidas en España son españoles, y el segundo que los hijos de los españoles nacidos fuera lo son tambien; pues si nosotros concedemos que puedan ser españoles los que nazcan en otro país, ¿por qué hemos de privar de este derecho á los hijos de los franceses que nazcan en España, ó de cualquier otro extranjero? El párrafo 3.º dice: «Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.» Tampoco tiene duda que deben ser tenidos como españoles; ¿pero quién concede esta carta? Se dirá tal vez que no necesita decirse; pero este es un punto esencial, y aunque se considere como reglamentario, conviene se diga aquí del mismo modo que se dice en la Constitución que la elección será directa.

Dice el párrafo 4.º: «Los que hayan ganado vecindad en cualquier parte de la monarquía.» Suponiendo que hay una ley que determine lo que se entiende por ganar vecindad: creo que no hay ninguna, y convendría se añadiese el número de años de vecindad que se necesitan. Dice despues el artículo que la cualidad de español se pierde por tal y tal cosa; y por qué no se dice cómo ha de hacerse por recórbarse? Hay personas que pueden estar algunos años en el extranjero honrando su patria ó adquiriendo alguna profesion, y es doloroso que á su regreso estén en el mismo caso que los extranjeros. El título ú epigrafe de este capítulo dice: «De los españoles.» Yo creo que la comision habrá creído que era lo mismo que decir de los ciudadanos españoles, y por lo mismo me hallo faltar los requisitos que se consideren necesarios para ser ciudadano español. Espero que la comision tendrá presentes estas observaciones.

El Sr. AILLON: Cuando la comision propone que se tengan por españoles los que propone el art. 1.º, es para tratar de determinar quiénes son los que han de gozar los derechos de españoles, y por lo mismo me parece que está bien el epigrafe. Se ofrece á primera vista la dificultad que ha indicado el Sr. Alcon sobre los hijos de los extranjeros que nazcan en España; ¿pero qué inconveniente hay en que sean tambien españoles? Cuando tengan el uso de razon disfrutará de los derechos de españoles si quieren serlo, si no, no. Esta declaración no lleva consigo carga alguna, y por lo mismo no hay inconveniente en que pase el artículo así. El art. 2.º que trata de los hijos de los españoles, está tambien conforme; no podia olvidarse á la comision que muchos han adquirido naturaleza en pais extranjero sin que sus padres hayan perdido la cualidad de ciudadanos españoles; lo está tambien la cuarta parte del artículo; y todo lo mas que podria hacerse es darle alguna mas extensión respecto á los extranjeros que hubiesen ganado vecindad en España. Por lo mismo apoyó el artículo.

El Sr. Alcon rectifica un hecho.

El Sr. Casajust renuncia la palabra por haberle precedido los señores Alcon y Aillon en las observaciones que pensaba hacer.

El Sr. S. MIGUEL: El Sr. Alcon me ha precedido á mí tambien, pero sin embargo haré algunas ligeras observaciones. Sobre el título de españoles creo que no estaria de mas se añadiese: «de los ciudadanos &c.», ó bien «de los deberes de los &c.», tanto mas, cuanto los demas capítulos llevan un epigrafe bastante claro. El artículo 1.º dice: «son españoles todas las personas nacidas en España &c.» Esto es una verdad, porque el que nace en España es español, como el nacido en Francia frances; pero yo creo que deberia decirse: «son españoles con goce de derechos de tales los &c.» Ademas de esto en el territorio español hay esclavos; los hay en ultramar; puede haberlos en la Península, y es necesario se diga si los hijos de estos son ó no ciudadanos españoles. Yo quisiera que este artículo fuese mas explícito; quisiera tambien que para obtener la carta de vecindad se necesitasen mas méritos, y que en vez de decir «la cualidad de español se pierde», se di-

jese «la cualidad de ciudadano.» Estas son las observaciones que me han ocurrido.

El Sr. SANCHE: Voy á contestar á las diferentes dificultades que se han opuesto. En primer lugar el Sr. S. Miguel quisiera que el epigrafe dijese «de los ciudadanos españoles ó de los derechos de los españoles»: á mí entender está bastante exacto, porque se indica lo que se va á tratar: se trata de los derechos y obligaciones en general de los españoles, y con decir de los españoles está bastante expresado. El Sr. S. Miguel ha confundido dos cosas, que son los derechos civiles y los derechos políticos. Los españoles, hombres, mugeres, niños, dementes, todos tienen derechos civiles como la propiedad, seguridad personal; pero no derechos políticos, y la comision adrede se ha abstenido de hablar de estos, es decir, de poner la diferencia entre español y ciudadano español.

Las leyes determinarán los derechos políticos, y no es propio de este lugar hacer este análisis. Se ha dicho si el hijo de un embajador extranjero seria español: ¿se le obliga acaso? no señor, del mismo modo que no se obliga al hijo de un español en otra parte: esto es conceder un derecho únicamente, porque si el hijo del embajador quiere ser español, no necesita carta de naturaleza como cualquiera otro extranjero. La Constitución de 1812 no hablaba de los hijos de los españoles con la extensión que el proyecto, porque la comision no ha podido pasar por alto que muchos españoles han tenido hijos, y que no se encontraban en el caso de la ley que previene que los empleados fuera de España cuando tengan hijos no pierdan estos la cualidad de españoles: la ley no hablaba del caso en que uno por negocios propios vivia en el extranjero. La comision ha creído justo que cuantos hijos han tenido los emigrados sean españoles, y por lo mismo creyó que debía poner esta circunstancia de los hijos de los españoles nacidos fuera de España; porque no habiendo los padres perdido la cualidad de españoles, debian sus hijos ser tambien considerados como tales españoles, sin que esto les obligue tampoco á serlo si no quieren.

Son españoles tambien los extranjeros que obtengan carta de naturaleza. Se ha puesto la dificultad, de que quién es el que ha de dar esta carta; pero á la comision no le tocaba decirlo, porque supuso, como debía suponer, que se han de hacer leyes consiguientes y arregladas á esta Constitución, pues que en las leyes actuales este punto todavía no está bien definido; así que, en la reforma del código civil se tomará esto en cuenta, y se expresará quién y cómo ha de obtener esta carta de naturaleza; lo que la comision no podia hacer mas que indicar.

Sobre el modo de perderse la cualidad de español ha tenido dudas el Sr. San Miguel, pues que ha preguntado, cómo es que se pierde la cualidad de español por adquirir naturaleza en pais extranjero. Para la comision esto es muy claro: así como se adquiere la cualidad de español naciendo en pais extranjero, así tambien el español que adquiere carta de naturaleza fuera de su país debe perder la cualidad de tal. S. S. quiere que en vez de cualidad de español, se diga los derechos de los españoles. Por mi parte no hay inconveniente en hacer esta sustitución; pero creo que no por eso estará el artículo mas claro, porque al cabo cualidad de español no significa otra cosa mas que tener los derechos de los españoles.

El Sr. Alcon ha tenido otra dificultad; pues ha dicho: Supongamos que un español que está aquí, y que por consiguiente tiene los derechos de tal, se va por un motivo cualquiera á otro país donde adquiere carta de naturaleza, pero que despues vuelve de nuevo á España, ¿por qué, dice S. S., no ha de volver tambien á adquirir su cualidad de español? Pues es claro, digo yo, que volverá á adquirirla; pero para esto es regular que la pida, y nosotros seguramente se la daremos de mil amores. Por consiguiente esté reparo en mí concepto está enteramente obviado, y por lo mismo está desvanecida la duda que habia suscitado, así como creo lo están tambien por sí mismas las que han presentado los demas señores que han impugnado este artículo.

La comision, sin embargo, para dar una prueba de la buena fe y de la franqueza con que trata, y cree que todos tratamos, de debatir la importante materia que estamos discutiendo para evitar cualquiera ambigüedad que en concepto de algunos señores pudiese ofrecer este artículo, hace en él varias aclaraciones, y lo presenta redactado en la forma siguiente:

Párrafo 1.º En vez de decir «que han nacido», pone ahora «nacidas»; y para que no quede duda de que serán los que nazcan en las islas Canarias, las de Ultramar &c., las comprende á todas poniendo este párrafo así: «todas las personas nacidas en los dominios de España.»

2.º Para quitar asimismo toda ambigüedad lo pone ahora de esta manera: «los hijos de padre español aunque hayan nacido fuera de España.»

4.º Es un error de imprenta decir: «y por adquirir empleo»; y debe decir: «y por admitir empleo.» Con cuyas enmiendas cree la comision que no debe haber ninguna dificultad en aprobar este artículo.

Los Sres. Aillon, S. Miguel y Sancho deshacen equivocaciones.

El Sr. DIEZ: Gran parte de las dificultades que se me ofrecian para aprobar este artículo han desaparecido por las enmiendas que en él ha hecho la comision; pero aun me quedan algunas que exponer, y lo haré deseoso de que me las desvanezcan asimismo sus individuos para poder votarlo.

Entendia yo, señores, que cuando íbamos á constituir la nacion española debiamos empezar por decir qué es la nacion, y que á este fin debiamos hacer una reseña de la misma y de sus posesiones, no tan larga como la que hacia la Constitución del año 12, pero ni tampoco tan diminuta como ha querido ayer el Sr. García Blanco.

Luego debía hablar el proyecto de los españoles por la participación que tienen á los derechos civiles, y al lado de estos derechos debian ponerse las obligaciones; porque en la sociedad todo es permutar, todo es dar y recibir, y no se debe hablar de ninguna de estas cosas aisladamente.

En otro título quisiera yo que se hablase de los ciudadanos españoles; porque si no, veo confundidos los derechos civiles con los políticos, y no deben confundirse sopena de incurrir en graves contradicciones.

Viniendo al título que trata de los españoles, dice el primer párrafo ahora: son españoles todas las personas nacidas en los dominios de España. Presentando esta oración al revés, dirá: todas las personas nacidas en los dominios de España son españoles. Aquí personas es el sugeto, y españoles el atributo que debe concordar con él; por lo mismo geto, y españoles el atributo que debe concordar con él; pero no debe decir así, sino «todas las personas..... son españolas.» Pero no debe decir que me repugna mucho el que una Constitución entoces debió decir que me repugna mucho el que una Constitución política empiece por un femenino.

Pero no es esta la mayor dificultad que se me ofrece, sino esta otra: ¿qué se entiende por personas? ¿es persona uno que acaba de nacer? En ninguna acepción se considera como tal, porque en la de la naturaleza no es mas que un ser; y en las demas acepciones nunca se tienen por personas á los niños; así que, este punto me parece que debiera haberse aclarado mas por la comision.

No me parece que habrá sido su idea el abolir la esclavitud totalmente ó en todas sus consecuencias, al menos en algunos dominios de España, cuando dice que serán españoles las personas nacidas en los dominios de España; porque si esta fuese su idea, ó esto lo que quisiera decir el artículo, entonces los hijos de los esclavos que existen hoy en la isla de Cuba serán libres desde el momento que nazcan, y dejarán de ser propiedad de sus dueños. Si así fuese, el artículo estaria en contradicción con el proyecto mismo de abolición de la esclavitud que está presentado, porque tendria una extensión infinitamente mayor; pero aun cuando yo no entienda el artículo de este modo, otras personas po-

drán entenderlo, y así quisiera que este punto se fijase de un modo mas claro.

Yo quisiera tambien que se diferenciase la calidad de español de la de vecino, ó de ciudadano: todo español desde el momento que nace contrae obligaciones; á los dos dias de nacer un niño puede morir su padre y ser heredero de una gran fortuna; esto es tan cierto, que cuando una viuda cree que está en cinta, se nombra una persona que cuide del menor que todavía no ha nacido para que le represente; y esto prueba que tiene parte en los derechos civiles desde el momento en que nace; pero no en los políticos; y por eso es necesario marcar bien la línea que los divide.

El de la libertad de imprenta no es derecho político, pues para entrar al ejercicio de estos se necesita tener los 25 años cumplidos, y antes de esta edad se puede escribir, por lo que este derecho debe tener su lugar entre los civiles.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey. Este corolario, ó como se llame, responde bien de los fundamentos que tiene una de las dificultades que yo he propuesto, que es que todos los nacidos en el territorio de España no son españoles, pues el hijo de un embajador inglés nacido en Madrid no es español, y en este caso está demostrado el error de la primera parte del artículo, pues es necesario suponer que el hijo del embajador inglés no ha adquirido naturaleza, y si la ha adquirido no puede ser español, y si no, lo es; y por tanto esta parte no debía estar en este lugar, pues en una parte se debía tratar de los derechos y concesiones civiles, y en otra de los derechos políticos.

El Sr. OLOZAGA: El Sr. Diez cree que debiera empezar la Constitución por la definición de la nación española: yo creo que no es necesario repetir lo que se ha dicho mas de una vez, de que no debe haber definiciones en una Constitución, pero se ha impugnado esta máxima, diciendo que si en una Constitución no las puede haber, cómo es que el art. 1.º nos da nada menos que cuatro; pero esto es una cosa muy diferente, pues son cuatro párrafos que dicen: son españoles tales y cuales, el principio es reconocido de todos, y no puede menos de serlo. No sé cómo á la ilustración de S. S. se le ha podido escapar que no debe valer nada lo que marque una cosa que no se puede infringir. ¿Qué español podría infringir el artículo donde dijera es nación la reunión de todos los españoles? Pues esto es lo que se llama una definición; y aunque la comisión hubiera puesto alguna, el principio quedaba salvo.

Pero prescindiendo de que sea ó no definición, y de si debe estar en la Constitución que se ha tratado de reformar, el Sr. Diez lo desaprueba, porque no está marcado con la severidad y corrección de estilo que debe haber, porque en vez de decir son españoles todas las personas que han nacido en España, decimos: todas las personas que han nacido en España son españoles.

Dice S. S. que siendo personas, cuando menos debería decir son españolas: supongamos que fuera así y que lo propusiera la comisión; no sé por qué el Sr. Diez había de tener por circunstancia desgraciada el que la Constitución empezase por un femenino; y yo creo de la galantería del Sr. Diez que no hubiera deseado el proyecto por esto.

Personas convienen á los seres, usando de la expresión de S. S., de ambos sexos, y una palabra con que significamos dos sexos, es decir, ser es comun de dos ó no significa personas hombres y mugeres; ó la palabra que significa hombres y mugeres es comun de dos, y así real y efectivamente son españoles las personas. Sobre las pruebas gramaticales que podría alegar, tengo ademas una autoridad de mucho peso, y es que el Sr. Diez cuantas veces ha nombrado despues las personas, las ha concordado con españoles; de lo que son buen testigo todos los señores Diputados.

Pero la palabra personas no le parecía propia á S. S. porque no todos los que nacen en España son españoles; y á la conclusion de su discurso ha dicho que un niño á los dos dias de nacido, y aun á los dos minutos puede ejercer un derecho tan importante para él como es el de heredar una gran fortuna, y con este mismo argumento S. S. ha defendido mejor que yo podía hacerlo.

Dice tambien que los hijos de los esclavos serán libres entonces, porque si son libres todos los españoles, y los hijos de los esclavos lo son, serán libres: probablemente el Sr. Diez habrá leído el último artículo adicional que dice: las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; y ya sabe S. S. que se ha convenido en que la esclavitud es necesaria por algun tiempo en aquellas provincias.

Al Sr. Diez no le ha parecido necesario el párrafo que dice que son españoles los hijos de los españoles nacidos fuera de España; y desearia de su ilustración que me dijera si tiene noticia de alguna ley nuestra que conceda este derecho con la extension del proyecto: se ha concedido constantemente por práctica no interrumpida y bien fundada á los que estan ausentes por causa de la república, segun se decía, ó por el servicio público, pero no los que lo estan por casos particulares ó por necesidad, como lo han estado los emigrados lo 12 años.

No creo que sobre los tres ó cuatro párrafos del artículo 1.º esté mal lo que S. S. llama corolario ó consecuencia, lo que no es mas que su complemento. Con este motivo ha reproducido S. S. la especie que indicó al principio de que el hijo del embajador inglés no es español aunque haya nacido en Madrid: nosotros ahora no estamos controvertiendo esta facultad en un caso particular. Dígame S. S. con franqueza si cree conveniente ó no que se amplíe el derecho de ser españoles, sobre todo á aquellos á quienes la naturaleza se lo da: en Inglaterra, cuyo origen es bien conocido, y que es absolutamente feudal, todo el que nace en aquella nación es inglés, y las mismas disposiciones están tomadas por diferentes países. Y cuando otros pueblos acuerdan este derecho á los que nacen en ellos, ¿se lo negaremos nosotros á los que nacen en el nuestro? Esto sería faltar á este cálculo prudente y cierta especie de ingratitud á todos los legisladores. El hijo de un embajador inglés, aprobándose por las Cortes lo que propone la comisión, será español, sin que por eso pierda de ninguna manera el derecho que tenga por las leyes de Inglaterra, y no necesitarán carta de naturaleza en ninguno de los dos países; en el uno por haber nacido, y en el otro porque las leyes se lo conceden; y no sé por qué se ha de hacer esta oposición.

Estoy conforme con S. S. en que deben estar divididos los derechos civiles y los políticos, y esto es lo que forma el elemento que debe tener presente el legislador para constituir la nación. No debe haber mas disposiciones en las leyes fundamentales que las que deben llevar el carácter de perpétuas: los derechos políticos tienen que variarse segun la mayor ó menor division de la propiedad y otras circunstancias. Los derechos políticos reducidos, como S. S. ha dicho muy bien, á la participación activa ó pasiva de las facultades legislativas, y el ejercicio de los poderes del Estado en mas pequeño ó mas grande, segun la confianza que se merezcan los ciudadanos; esto se debe fijar por las leyes electorales, y las demas de esta especie que tienen que variarse, segun las circunstancias; y fijándose los que son españoles, luego se fijan las calidades de los que han de ser elegidos para concejarles, Diputados ó Senadores; y esto es lo que se irá variando, á lo menos así lo debemos esperar, con lo que se dará mas amplitud cada vez á los derechos políticos. Si nosotros quisiéramos poner en la Constitución el número de personas que deben tener estos derechos, es seguro que por mas generosos que fuésemos, había de llegar un dia que pereceria la Constitución por esta parte.

Los Sres Diez y Olozaga rectificaron hechos. El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Me ha movido á tomar la palabra en contra del artículo el ser amigo de la claridad, pues habiendo confidencialmente propuesto á algunos de los individuos de la comisión la dificultad que me ocurría sobre este artículo, aunque lo han variado no está todavía con la claridad que debiera, pues la comisión lo varió y dice «en los dominios de España.» A mí me parece que sería mayor la claridad cuando se dijese «en España y sus dominios;» y quisiera que así se expresase, tanto mas, cuanto que en el título de la Reina se dice «de las Españas, y yo quisiera se dijese «de los españoles;» por esta misma claridad, pues abraza con esta expresión á los que han nacido en España y sus dominios.

El Sr. SANCHO: Yo creo que el artículo está bien redactado por la comisión: el Sr. Baeza quiere que se diga «en España y sus dominios;» y yo creo que en la Constitución no hay necesidad de poner si España tiene ó no colonias, pues ya ve S. S. que eso es odioso, pues esto sería diferencias políticas en la Constitución entre los nacidos en España y en sus colonias.

El Sr. CABRERA DE NEVARES manifestó que sentía mucho que el proyecto de Constitución no tuviese de la del año 12 (aun vigente) en este su primer título mas que la palabra Título; y en seguida afirmó S. S. que los cuatro artículos de la Constitución del año 12, pertenecientes al cap. 1.º, estaban llenos de dignidad, de claridad y de patriotismo, que habían sido el ídolo de los españoles, y que no comprendía por qué motivo á un artículo como el de la soberanía de la nación se le dejaba fuera de la Constitución, relegándole al proemio de la nueva, donde quedaba como en el peristilo del templo, y fuera del edificio, en cuyo lugar tenía tanta seguridad como un confite á la puerta de una escuela.

Que este principio de la soberanía nacional era el que á costa de tanta sangre se estaba debatiendo hace medio siglo en la Europa; el

que se había sostenido en la guerra de la independencia en nuestro suelo; y al que se sacrificaban ahora tantas victimas en los campos de Navarra, y por consiguiente era muy digno de que se le consignase en la nueva Constitución: que no era suficiente razon para excluirla de ella el alegar que si se le consignó en el código del año 12 fue porque el Rey y la Familia Real habían renunciado á favor de Napoleon; antes bien, no debíamos olvidar estos sucesos que no estaban muy lejanos, ni debíamos perder de vista los del año 14 y 23, que eran todavía mas recientes; y por último, que el proyecto de Constitución tal como la comisión le presentaba no debía llamarse la del año 12 revisada, sino una Constitución nueva; y que jamas había sido el ánimo de la nación que se hiciese ahora una Constitución enteramente nueva y desconocida del pueblo español como la que se le prepara, sino que las actuales Cortes examinen, reveen y enmienden la del año 12 que actualmente y por nuestra ventura nos está rigiendo.

En consecuencia, dice S. S. que no puede aprobar el artículo 1.º que se discute, porque halla mucho mas claros y llenos de dignidad los de la Constitución del año 12 desde el 5 hasta el 9, y desde el 18 al 26; y finalmente porque cree necesario conservar intactos en la nueva Constitución los cuatro primeros artículos de la que está vigente, con especialidad el 3.º que proclama el dogma de la soberanía nacional, en oposición á los principios de la santa alianza y al del derecho divino de los Monarcas absolutos.

El Sr. OLOZAGA dijo que el Sr. Cabrera de Nevares nada absolutamente había hablado contra el artículo de que se trataba; que solo se había levantado para rechazar vigorosamente (y esto prometió hacerlo siempre S. S.) una acusacion injusta ya contestada, que S. S. esperaba no se repetiría en el Congreso, á saber, la de que el proyecto de Constitución no tenia de la del año 12, sino la palabra título. Que los artículos que el Sr. Cabrera de Nevares había encomiado tanto, lejos de ser un modelo de claridad, estaban concebidos en términos vagos; y que en cuanto al patriotismo que S. S. les atribuía no acertaba á comprender el orador cómo un artículo podía tener patriotismo. Que la observación relativa al principio de la soberanía nacional era propia de la discusión sobre la totalidad; que era poco feliz y menos exacta la metáfora empleada por S. S., porque ni la Constitución era un templo, ni el proemio puerta, ni la soberanía nacional un confite, ni nada de esto probaba cosa alguna contra el artículo.

Los Sres. Cabrera de Nevares y Olozaga rectificaron varios hechos. Se preguntó si se prorrogaría la sesión por una hora mas, y se acordó que no.

Se acordó que constasen en el acta los votos de los Sres. Ferrer (Don Joaquín), Mut y Onís, conformes con la mayoría de las Cortes en las dos votaciones de la sesión de ayer sobre el proemio del proyecto de Constitución.

El Sr. VICEPRESIDENTE anunció que mañana y pasado mañana, con arreglo al art. 68 del reglamento, no habría sesión hasta el sábado próximo, en que se continuará la discusión pendiente, con lo que cerró la sesión á las cuatro y media.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 11 de Marzo.

En la sesión de la Cámara de los Comunes de ayer 10 del que rige, los lores F. Egerton y Mahern desaprobaron altamente la intervención del Gobierno en los negocios de España, é impugnaron el tratado de la cuádrupla alianza; y Mr. Grove Price se declaró abiertamente contra los sagrados derechos de Doña Isabel II al trono de España. En esta circunstancia lord Palmerston fue invitado por la mayor parte de la Cámara á tomar la palabra: en efecto, se levantó y pronunció el enérgico y elocuente discurso que sigue, y en el que refutó victoriosamente á los referidos Lores y Diputado.

LORD PALMERSTON: Aunque pueda diferir de la opinion del honorable individuo que acaba de hablar, é indudablemente difiera en lo que acaba de decir y en el objeto sobre que versa la discusión, con todo estoy persuadido de que las opiniones del honorable individuo nacen de sentimientos profundamente impresos en su entendimiento, y que el entusiasmo con que propala esas mismas opiniones es enteramente sincero, y por lo tanto digno de ser respetado por todos los que profesen principios diametralmente opuestos á los suyos (Oid, oid). El honorable individuo se ha expresado de tal modo y dado tal importancia al asunto, que muestra haberle estudiado muy intensamente; y aunque pueda diferir de mí en el resultado de sus investigaciones, con todo da evidente testimonio de la suma atención con que le ha examinado. El honorable individuo ha principiado su discurso por la revista que ha pasado á un folleto relativo á los asuntos de España.

Admiro seguramente el modo con que lo ha hecho, pues es indudable que ha sido una revista mucho mas perfecta que las que he visto hasta ahora, y manifiesta muchos mas conocimientos de la materia de que se trata que los que podía creerse; pero con todo no pueden aceptarse del todo las ideas de S. S., por mas que parezcan muy oportunas. A lo menos sería de desear que las ideas del honorable miembro de la Cámara á quien contesto fuesen adoptadas por el partido á que pertenece, en lugar de las que ha tenido hasta aquí. S. S. se contenta con que yo declare que no soy autor del folleto de que se trata: ciertamente es muy buena producción, y debo decir que si la hubiese escrito me mostraría orgulloso en reconocerla. (Oid, oid). Pero dejando esto aparte, no juzgo conveniente seguir al honorable Diputado en el curso de su revista. S. S. ha entrado en una dilatada disertación sobre los que llama derechos de Don Carlos, y nos ha favorecido con una historia de la mudanza de la sucesión á la corona.

S. S. tiene razon en decir que la ley sálica, comprendida como esencialmente es en sí, no ha existido en España. Por la ley introducida por Felipe V no eran elegibles las hembras para la sucesión, á menos que todos los descendientes masculinos de Felipe V hubiesen dejado de existir. Ahora bien, el honorable miembro se contenta con que no se hubiese hecho cambio alguno en la sucesión; y este es su punto de partida. Dice S. S. que semejante cambio, ya que se hizo, debió ser consentido por toda la familia. Fue hecho por la voluntad expresa del Rey reinante; nació de la autoridad del Rey como tal; fue sancionado por la autoridad del Rey, y ademas sancionado por las Cortes, que fueron reunidas por Fernando, y reunidas del modo mas capaz de dar la mayor validez posible á su sanción. Fue sancionado el cambio por sus miembros constituyentes, los cuales fueron llamados expresamente para dar su autorización y su sanción á este mismo cambio.

El cambio, pues, fue sancionado del modo mas solemne, del modo mismo que pretende el honorable preopinante. El título de Isabel II fue reconocido por la gran mayoría de la nación española, y por las Cortes de la misma nación: estas fueron convocadas expresamente para examinar el derecho de Isabel á la corona de España, y lo hallaron legitimo. Pero esa es una cuestión que no nos pertenece á nosotros examinar. (Oid,

oid.) Esa cuestión es propia de la España, y no de la Inglaterra. (Oid, oid.) La Gran Bretaña ha reconocido á Isabel como Reina de hecho: la hemos reconocido del mismo, mismísimo modo que el Gobierno, á cuyo frente se hallaba el duque de Wellington, reconoció á Luis Felipe por Rey de los franceses. (Oid, oid, oid.) El gobierno del duque de Wellington no rehusó reconocer á Luis Felipe, porque fuese nacida su elevación al trono de una revolución. Reconoció el hecho; y del mismo modo que entonces, en el caso presente los Ministros de S. M. no tenían que examinar si los derechos que pudiese alegar Carlos eran ó no preferibles á los de Isabel. No era de su inspección investigar la diferencia de derechos alegados por ambas partes. Fue para ellos un deber obrar como otro ministerio obró en el caso entre Carlos x y Luis Felipe. Aquel ministerio y todos sus individuos reconocieron el hecho; y pues por buenos que fuesen los argumentos que se hiciesen para probar los derechos mas evidentes de uno sobre otro contendiente, nada podía hacer con ellos. ¿Y qué tenía que hacer el actual Gobierno con respecto á España? Veía á Isabel II reconocida: hecho que se verificó en España, que se verificó con la mas completa tranquilidad, sin el menor disturbio, sin resistencia y sin violencia ninguna. Entonces el Gobierno de Inglaterra no podía obrar de otro modo que reconociendo la mudanza verificada. (Oid, oid.)

El honorable preopinante dice que si sus principios hubiesen sido estos, hubiera procurado fundar la cuádrupla alianza de un modo que pudiese contrabalancear las alianzas entre otras Potencias, y no fundarla en una cosa instable, puesto que Portugal está sin poder, y España está reducida á una miserable condición, y puesto por último que no hay motivo para estar muy satisfechos de la alianza con Francia, segun S. S. Difiero de S. S. en todos estos puntos, porque aunque Portugal esté todavía restableciéndose, y muy penosamente, de su lucha á favor de las instituciones liberales, es sin embargo una Potencia, y me tomo la libertad de decir, una Potencia sustancial, influyente en Europa.

España, á pesar de las gratuitas y crédulas predicciones del honorable preopinante, volverá á ser lo que ha sido por largo tiempo, un grande y poderoso Estado de Europa. El honorable miembro se muestra muy suspicaz con respecto á la alianza entre Francia é Inglaterra: ha asegurado S. S. que esta alianza se disolveria, y que los intereses de ambos países se hallarian prontamente en oposición. Puedo asegurar á S. S. por el contrario, y para tranquilizarle, que ha padecido una grandísima equivocación: la alianza entre las dos naciones francesa é inglesa interesa á ambas y presenta todo el carácter de una larga duración.

Así que, cualquiera que pueda ser la esperanza que el honorable preopinante haya podido fundar en la divergencia de intereses entre ambos países, puedo afirmarle que gira sobre un supuesto enteramente falso (Oid, oid). El muy honorable individuo de la Cámara ha dicho que todas las provincias de España estaban próximas á levantarse; pero S. S. hizo en la anterior legislatura una declaración que prueba que no tiene un verdadero espíritu profético. Y eso que en aquel entonces uno de los caudillos mas emprendedores de los carlistas, Gomez, había atravesado casi toda la España; pero lo hizo sin producir ningún éxito beneficioso para su causa. Creo por lo tanto que la predicción de S. S. en el dia no será mucho mas fundada que la del año anterior (Oid, oid).

Dice S. S. que las Cortes no serán cuerdas: que se dejarán llevar de las mas absurdas teorías, y concluirían por la mas democrática confusión. Pues bien, señores, si fuese posible que una cosa autorizase sobre todas para concebir las mas lisonjeras esperanzas respecto del porvenir de España, seguramente sería un motivo de los mas halagüeños de esperanza, la grande y admirable moderación de las actuales Cortes españolas (Oid, oid). Las Cortes, que segun S. S. empezaron con los auspicios mas democráticos, y que á juzgar de su conducta por el origen que S. S. ha expresado, deberían incurrir en los mayores extremos; esas mismas Cortes, repito, han demostrado que son una de las asambleas mas prudentes, mas sábias, y mas bien intencionadas que han existido en España (Oid, oid, oid).

El Gobierno de S. M. está persuadido de que el resultado de las tareas de las Cortes españolas será este: combinar todo cuanto sea necesario para la mas completa, firme y segura emancipación de la nación, y para asegurar al pueblo la futura felicidad y racional libertad que pueda desear, con todos los gozes que puedan apetecerse en esta línea. (Aplausos).

Es interesante dilucidar las diferentes razones alegadas por los honorables miembros de la oposición acerca de la guerra civil que arde en España. En mi concepto el pueblo de las provincias Vascongadas contendia por sus privilegios solamente; pero el noble preopinante, con informes mucho mas extensos sin duda, asegura que la lucha es únicamente por D. Carlos. (Oid, oid).

Dice S. S. que es indudable haber principiado la lucha antes de la cuestión de privilegios. En el dia es seguro que la disputa versa sobre la sucesión en el trono. Un honorable miembro me ha recordado que en el folleto del capitán Henningsen se asigna esta causa á la guerra. Y siendo por la cuestión de privilegios por la que el pueblo de las provincias Vascongadas pelea, ¿cómo es que los grandes propietarios del país estan por la Reina Isabel, y no por D. Carlos? ¿Cómo es también que siendo mera cuestión de privilegios, las ciudades estan por la Reina, y no por D. Carlos? ¿Cómo es que Vitoria y Bilbao estan del lado de la Reina, á pesar de hallarse afectados los privilegios mercantiles que interesan mas á sus habitantes que á los de las montañas? ¿Por qué esto? Porque estos privilegios no son de tanto valor como se supone. Las provincias Vascongadas conocen las ventajas de sus privilegios, cuando el resto de España sea gobernado de un modo arbitrario y despótico; pero cuando lo demas de España sea libre, aquellos privilegios cesaron de tener tanto valor para sus habitantes. Sabido es que los habitantes mismos en algunas ocasiones han pedido en cierto modo se les cercenase sus privilegios, porque por ventajosos que les fuesen respecto á otros países, permanecian separados del resto de España y mirados como extranjeros y forasteros en su propio país. (Oid, oid, oid). Cualquiera que sea la simpatía que se tenga para con hombres que pelean por sus antiguas libertades, es preciso no obstante examinar detenidamente el verdadero estado de la cuestión, estado que exige sean alterados sus sentimientos, especialmente cuando se les ve como hombres que pelean contra la libertad, y no á favor de ella. (Aplausos).

Es hermosísimo el efecto que la libertad ha producido en

nado en la historia, que el bárbaro decreto de Durango? (Inmensos aplausos.) ¿Es acaso porque D. Carlos es especialmente sostenido por los honorables miembros del otro lado de la Cámara? (Repetidos aplausos.) Yo no lo creo así. Es seguro que tan honorables miembros se disgustarían tanto como manifiestan de tan abominable proceder (Oid, oid, oid); proceder, que es menester decirlo, no existe como se ha dicho aquí solo escrito, sino de hecho, pues no hace aun 15 días que cuatro súbditos británicos fueron bárbaramente sacrificados en virtud de aquel decreto. (Profunda sensación en la Cámara.) Si, señores, cuatro individuos de la legión británica que se extraviaron de sus acantonamientos, inermes é indefensos fueron sorprendidos por una partida de carlistas, y fusilados ante; del término de 24 horas. (Prolongada sensación en todos los bancos de la Cámara.)

Sin embargo, es de esperar que sea verdadero el rumor que corre de que en honor de las tropas carlistas en general, aunque para desgracia y deshonor de aquel ejército, los dos oficiales que mandaban el destacamento carlista, y que después de mucha dificultad consiguieron persuadir á su gente la ejecución de aquel sangriento asesinato, esos dos oficiales, repito, fueron obligados por la general indignación de sus soldados á fugarse á Bayona, y abandonar el cuerpo á que habían hecho culpable de semejante atrocidad. (Oid, oid.) Si yo creyese que la oposición procedía en virtud de semejantes motivos, me sería muy sensible, pues es hasta vergonzoso suponer que tenga simpatías en favor de D. Carlos. No, yo creo que se opone á la conducta del Gobierno en virtud de sus mismos principios liberales, y estimulada del vehemente deseo de que en España se mejore la suerte del país por medio del establecimiento de liberales y bien meditados institucionés. (Grandes aplausos.)

Yo apelo al testimonio del pueblo inglés, y me someto á que examine los procederes y las opiniones de ambas partes de la Cámara. (Grandes aplausos.) Si el pueblo de Inglaterra desea saber cuáles son las opiniones, los verdaderos sentimientos de los individuos de esta Cámara, mire á su política respecto del extranjero. (Risas y aplausos.) Los que se rien saben bien cuáles son las diversas circunstancias por donde muchas veces pueden comprobarse las opiniones y sentimientos de las partes, y que esas circunstancias obligan á hacer cosas que no se desean. De esto podían citarse muchos ejemplos, y ninguno mejor que la presente discusión. Cuando se vé á los miembros del otro lado de la Cámara adherirse á la causa de cualquiera que ha procurado evitar que su país contribuya al beneficio de dar instituciones libres á España, entonces podemos decir que debemos mirar con alguna desconfianza y precaucion las seguridades; y protestas de hallarse prontos siempre á contribuir al remedio de los abusos que existan en su propio país. (Prolongados aplausos.)

Cuando vemos á estas personas adherirse bajo todos conceptos al que, como está reconocido por toda Europa, procuraria restablecer la inquisicion tan pronto como llegase á Madrid (Vivos aplausos); cuando vemos esto, repito, ¿no podemos esperar que levanten gritos anticristianos, ó estén prontos á hacerlo en cualquier ocasion? (Inmensos aplausos.) Esta conducta, por lo menos, es poco premeditada (Aplausos en los bancos ministeriales, y risas y gritos de oh! oh! en los de la oposicion.) Los Ministros han sido acusados de favorecer las innovaciones y las revoluciones (Oid, oid, de los bancos de la oposicion.) Semejante acusacion es enteramente infundada é injusta. Ellos han dado en verdad su apoyo moral (Risas de la oposicion.), sí, han dado su apoyo moral á la nacion española, que procuraba por su propio convencimiento mejorar sus instituciones, é imitar el hermoso ejemplo de este país, obteniendo el inestimable privilegio de formar su Gobierno representativo. (Repetidos aplausos.)

Han dado á España el apoyo que estaban obligados á darla, y lo han hecho así durante el periodo en que tienen el honor de administrar los negocios del país. (Repetidos aplausos.) El principio de libertad racional ha hecho grandes progresos en los diversos países de Europa, y este país le ha dado sus auxilios. (Aplausos.) De este apoyo puede vanagloriarse, porque aun cuando otras administraciones hayan tenido parte en ello, la actual administracion lo ha llevado á debido término. Pueden vanagloriarse de esto, y de que durante el periodo, del cual son responsables por la direccion de los negocios de este país, el pueblo de Bélgica ha llegado á ser libre, independiente, feliz, poderoso y pacífico. (Repetidos aplausos.)

Ese Portugal, que ha sido aun peor gobernado que España, y en donde la naturaleza de sus recursos estaba enteramente aniquilada, y llegado á ser hasta improductiva por un dilatadísimo sistema de desgobierno; ese Portugal ha establecido al fin una Constitucion libre, y está pronto á aprovechar para sus libres instituciones las ventajas que le ha proporcionado este país en union con España.

A pesar de la triste prediccion del honorable representante de Sandwich, puede tenerse la esperanza de que España pronto seguirá el ejemplo dado por Bélgica y Portugal, y volverá á ser, con el auxilio de Inglaterra, lo que fue en otros tiempos, un grande y poderoso miembro de la comunidad europea; y si así sucede, no será haber sostenido un sistema de revolucion y de innovacion, sino haberla apoyado en la regeneracion de sus antiguas instituciones, modificándolas por las actuales necesidades sociales; y si en algun grado, aunque corto, el ministerio ha sido instrumento de esta grande obra de regeneracion, á pesar de las faltas que se le imputan, y á pesar de la reprobacion del noble lord Mahon y de sus ilustres colegas de aquel lado de la Cámara; si puede tener alguna parte, aunque humilde, en el triunfo de semejante estado de cosas en España, se considerará ampliamente recompensado. (Repetidos y prolongados aplausos.) (Morning-Chronicle.)

ESPAÑA.

Madrid 22 de Marzo.

PARTE OFICIAL.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El teniente general De Lacy Evans en 13 de Marzo de 1857 dice á este ministerio lo siguiente:

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. general en jefe lo que á la letra copio. = Excmo. Sr.: Cubierto por una batería sobre la posicion de Ametzta, hice que una brigada de la legión pasase el rio Urumea, desalojando al enemigo del pueblo de Loyola y

otros puntos, y se estableciese una cadena de puestos sobre una cordillera importante al otro lado de dicho pueblo. Despues hemos asegurado nuestra comunicacion por un puente de pontones. El enemigo hizo poca resistencia, y abandonó en los puntos que habia ocupado cantidad de municiones y viveres. El brigadier Chichester, que manda dicha brigada, y de cuya conducta, como en varias otras ocasiones, estuve altamente satisfecho, me recomienda los nombres del coronel graduado de infantería La-Sanssaye, de los tenientes coroneles Fortescue de los Rifles y Campbell del 4.º regimiento, del mayor Lijster, del mismo, y de la conducta en general de dicho cuerpo.

En mi oficio relativo á la accion del dia se omite hacer mencion de la distinguida conducta del coronel del regimiento infantería 2.º ligero D. Lucas Velasco, y del capitán Roain, comandante interino del batallon voluntarios de Guipúzcoa, cuyo cuerpo se señaló como siempre por su intrepidez. El 9.º regimiento, mandado por el coronel Cannon, capturó una bandera de uno de los batallones rebeldes, que huyó de los reductos que se tomaron en la accion.

Desde el 11 el tiempo ha sido el mas inclemente, la lluvia incesante, y el país está para los ataques de las alturas impracticable para las tropas; la artillería no puede ponerse en movimiento, y las operaciones se retardan necesariamente.

Los facultativos de la escuadra de S. M. el Rey de los franceses estacionada en Pasages, y á cuya cabeza se halla el distinguido cirujano Mr. Hello, han tomado generosamente bajo su cuidado 100 heridos de los del dia 10. El mismo auxilio tan característico de los sentimientos benévolos de la nacion francesa y de su simpatía por la causa de S. M. C. nos ha sido proporcionado en las acciones anteriores. Aprovecho esta ocasion para manifestar á V. E., para su conocimiento y el del Gobierno, la proteccion y auxilio celoso, cordial y amistoso dispensado á las armas de S. M. en este punto por el Excmo. Sr. conde de Arispe, general en jefe de las tropas francesas en la frontera del Sur; auxilio que de ningun modo se limita á una interpretacion literal, sino que está completamente conforme con el sentido de la cuádrupla alianza.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., á fin de que llegue á su superior conocimiento con la mayor brevedad.

Cuerpo de ejército de operaciones de la costa de Cantabria. = Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. conde de Luchana digo con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de informar á V. E. que habiendo ayer recibido pliegos del general Sarsfield, diciéndome que habia dejado á Pamplona el 11 del actual hacia Irurzun con la intencion de atacar el centro de las operaciones del enemigo, y aproximarse á las posiciones que yo ocupaba, y temiendo que su columna pudiese ser comprometida en su marcha para ejecutar dicha reunion, por una concentracion de las fuerzas enemigas contra él, me pareció oportuno el hacer un fuerte ataque contra el enemigo al frente, para impedir que enviasen refuerzos con este objeto, sin embargo de lo casi impracticable del país por las largas y continuas lluvias.

Con este objeto esta mañana me movi en dos columnas contra el fuerte del monte de Oriamendi, y la cadena de alturas fortificadas que se extienden de él que cubren á Hernani de este lado, y que tengo la dicha de poder decir que por la brillante conducta de las tropas están en la actualidad en nuestro poder, y espero que por las posiciones dominantes que ocupamos, podremos asegurarnos de Hernani. Nuestra pérdida no ha sido considerable sin embargo la gran dificultad que las tropas han encontrado en subir la continuacion de alturas escarpadas, coronadas por las formidables defensas del enemigo. Mas adelante tendré el honor de remitir á V. E. un parte mas detallado, y recomendando para recompensas á aquellos que se hayan hecho acreedores, y mas se hayan distinguido entre los oficiales y tropa. Lo que traslado á V. E. para su superior conocimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Cuartel general de la venta de Oriamendi 15 de Marzo de 1857. = Excelentísimo Sr. = D. L. Evans. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. en consecuencia se ha servido resolver se manifieste al referido general de Lacy Evans se halla muy satisfecha y complacida de su conducta y la de los valientes que se hallan á sus órdenes, previniéndole haga la propuesta de aquellos que muy particularmente se hayan distinguido, para recompensar debidamente el valor señalado, siendo todos dignos del Real aprecio de S. M. y del de la patria.

El comandante general de la provincia de Cáceres con fecha 12 de Marzo dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El capitán del regimiento de infantería Reina Gobernadora, comandante accidental de la columna de Castilla la Nueva que operó en esta provincia, en oficio de las siete de la tarde del dia de ayer desde Trujillo me dice lo que copio:

Segun dije á V. S. esta madrugada, el coronel comandante de esta columna D. José de los Rios, desde Torrejon del Rubio, tuvo noticia de que las facciones reunidas de Jara, Sanchez y Peco se dirigieron á esta ciudad, por lo que dispuso dicho señor emprender la marcha para la misma, sabedor de que componian el número de 100 infantes y 350 caballos, los que fueron desalojados de todas sus posiciones y de la ciudad con el mayor denuedo por nuestras tropas y cobardía del enemigo; cabiéndome el sentimiento, así como á toda la columna, de haber tenido herido en la cabeza, de sable, el dicho Sr. comandante Rios, y el teniente ayudante de coraceros de la Guardia Real D. Ginés Rodriguez en la cara, de la misma arma, y en el costado izquierdo de bala; mas segun los facultativos no son de gravedad ninguna de las dos.

A las cinco de la tarde nos presentamos á la vista de esta ciudad, y á las seis ya éramos dueños de todas sus posiciones y de la misma ciudad, habiendo huido vergonzosamente esa gavilla de foragidos. Las muchas ocupaciones y el deseo de no privar á V. S. de la satisfaccion de esta jornada, así como que el enemigo ha dejado mas de 20 muertos entre las inmediaciones y las calles, no me permiten hacer á V. S. detalles mas circunstanciados sin mencion de ninguno de los individuos de esta columna: todos han rivalizado en valor y han llenado su deber. Cuando tenga mas lugar diré á V. S. mas particularidades, y puede V. S., si lo tiene á bien, disponer que la Milicia nacional de esta vuelta á sus hogares, pues está por ahora libre de la infame faccion.

Lo trascribo á V. E. para su debido conocimiento y satisfaccion y la de S. M., con cuyo objeto puedo añadirle que á las

ocho de la noche eran ya 32 los muertos recogidos, suponiéndose que deberian pasar de 40: que las facciones, aunque en dispersion, se dirigian hacia Zorita, y que es tanto mas interesante este triunfo, que salva la provincia, cuanto que esta columna solo se compone de 60 infantes del regimiento Reina Gobernadora, y 24 coraceros de la Guardia Real, que traian siete leguas de jornada, pero que la decision de estos valientes, y el ejemplo de su dignísimo jefe todo lo superó.

En consecuencia S. M. ha prevenido, que desde luego se den las gracias en su Real nombre á todos los valientes que han concurrido á la referida accion, proponiéndose premiar debidamente á los que han tenido ocasion de distinguirse.

El brigadier segundo cabo de Aragon con fecha 10 del presente, y refiriéndose á parte del dia anterior del comandante de la Milicia nacional de Alfamis, dice á este ministerio, que entre once y doce de la noche del 8 fue sorprendido el pueblo por el cabecilla Tena, habiendo cometido los facciosos todo género de excesos en las casas de los Nacionales y patriotas: que el indicado comandante con doce individuos de la Milicia pasó á una casa fortificada de la poblacion, é hizo una resistencia extraordinaria hasta el dia siguiente que marchó la faccion, desesperada de no haberles hecho sucumbir: añade el indicado comandante que aquellos valientes estan entusiasmadísimos por haber dejado bien puesto el honor de las armas que la patria les ha confiado: manifiesta igualmente no haber habido desgracia por nuestra parte.

La junta general de accionistas del Banco español de San Fernando celebrada en 1.º del actual, acordó repartir un 5 por 100 en metálico á sus acciones como completo del dividendo correspondiente al año de 1856.

La de gobierno, deseosa de evitarles los gastos que habria de originarles la presentacion de fés de vida y otros documentos que los que obran ya en la secretaría, ha acordado:

- 1.º Que desde el dia 1.º del próximo Abril de 10 á 2 de la mañana los señores accionistas propietarios ó sus apoderados respectivos presenten en la secretaría del establecimiento con carpetas dobles, tan solo los títulos que acrediten su propiedad ó testimonio legalizado que justifique su existencia.
- 2.º Las acciones que por defuncion, disposicion judicial ó cualquiera otro motivo hubieren cambiado de dominio, deberán presentarse acompañadas de los documentos que así lo comprueben, y del nuevo poder que se otorgue por esta causa.
- 3.º Los apoderados que no estuvieren acreditados como tales en las oficinas del Banco, deberán hacerlo constar igualmente en debida forma.

En este dia de la fecha se ha verificado el sorteo de la rifa del cerdo, ejecutada en beneficio de la inclusa de esta corte en el sitio acostumbrado de la calle de Toledo, y ha tocado la suerte al núm. 8135.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
 Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
 Títulos al portador del 5 p. 100, 26½, ¼ y 26½ modernos al contado: 27, 26½ y 26½ á v. f. ó vol.: 27½, 27, 28 y 27 idem á prima de ½, 1, ½ y ¾ por 100 modernos.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
 Vales reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 8½, 8, ¾ y 8½ á v. f. ó vol.: 9, 8½ y 9 á v. f. ó vol.: prima de ½, ¾ y ¾ por 100, devuelt.s.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS
 Lóndres á 90 dias, Barcelona, á pesos Málaga, 1¼ b.
 36½ fuertes, 2¼ b. Santander, 1 id.
 Paris, 15-12. Bilbao, 1 id. Santiago, 1¼ á ¼ d.
 Cádiz, 2¼ id. Sevilla, 2¼ b.
 Alicante, á corto plazo, Coruña, ¾ d. Valencia, 1¼ id.
 20, 1 b. Granada, 1 id. Zaragoza, par.
 Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN OFICIAL DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

En él se insertan, conforme á las Reales órdenes y reglamentos, los anuncios oficiales siguientes:

- 1.º Las listas de fincas de todo el reino pedidas, y las de las que deben subastarse, con especificacion de su anterior pertenencia, sus circunstancias, y precio de las tasaciones.
- 2.º El señalamiento de dias, horas y juzgados por los cuales deben rematarse en Madrid y en las capitales de las respectivas provincias donde las fincas radican.
- 3.º Los remates verificados y cantidades en que son realizados.
- 4.º Los nombres de las personas á quienes definitivamente quedan adjudicadas las fincas.

Tambien se insertan todas las demas disposiciones del Gobierno relativas á bienes nacionales y créditos de la nacion; y los estados mensuales de fincas vendidas, sus tasaciones, remates, y cuanto concierne á este ramo del interes nacional.

Van ya publicados 166 números en folio español. Sigue la venta y suscripcion en Madrid en la imprenta de Burgos y en la librería de Cuesta.

Se ha determinado formar cuadernos de á 50 números desde el primero: estan ya vendibles los tres primeros cuadernos, y sucesivamente se hará los mismo con los siguientes.

Los gefes de las provincias podrán ahorrarse los gastos y tiempo de reimprimir la parte de anuncios que no sea meramente peculiar de sus localidades, suscribiéndose por el número de ejemplares que les convengan, para lo cual pueden entenderse con el impresor, que les servirá con ventajosa equidad.

NOTA. Todos los decretos, órdenes, instrucciones, reglamentos y aclaraciones anteriores (desde el voto de confianza inclusive) relativos al mismo asunto de bienes nacionales, se han recopilado para comodidad pública en un cuaderno en folio del mismo tamaño que el boletín, con el que puede formar coleccion y complemento de esta materia. Se vende á 10 reales.